

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en sentido que el proceso se encontraba en el archivo y fue puesto a disposición en la estantería digital en septiembre de 2022.

Armenia Quindío, 03 de noviembre de 2022

*No requiere firma Art. 2º. Inc. 2º. Dto.806/20
Art. 28 ACPCSJA20-11567 CSJ.*

LIDIA YANETH CHAVARRO PACHECO
Auxiliar Judicial.

INTERLOCUTORIO

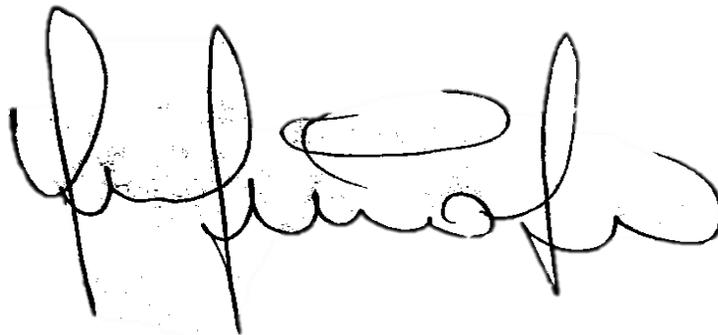
Proceso : ALIMENTOS
Radicado No. : 2009-00499
LYCP

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO**

Tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El despacho **REQUIERE** al joven NICOLAS MAMBUSCAY SANTILLANO, beneficiario de la cuota alimentaria dentro del presente proceso, para que aclare si lo que pretende es exonerar al señor EZEQUIEL OVIDIO MAMBUSCAY PINO de la misma, o si lo que desea es únicamente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; toda vez que la petición debe ser clara y expresa, pues en el correo electrónico remitido informa que “allega el desistimiento de la demanda de alimentos”, y en el asunto del memorial indica “solicitud terminación del proceso ejecutivo por alimentos”. **Por el centro de servicios remítase copia de la presente decisión al demandante, toda vez que viene actuando sin apoderado judicial.**

NOTÍFIQUESE,



OLGA MILENA TABORDA VARGAS
Juez (e)

RAMA JUDICIAL DEL
PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 04-11-2022

JUAN CARLOS ARANGO CAICEDO
SECRETARIO (E)